

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS
FECHA INICIO	30/06/2023	ESTADO DEL 30-06-2023
FECHA FINAL	30/06/2023	J19 - EPMS

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
86	73449310400120110004200	0019	30/06/2023	Fijaciòn en estado	CAMILO ARNOLDO - PULIDO BARRAGAN* PROVIDENCIA DE FECHA *8/05/2023 * Auto 569 Revoca prisión domiciliaria //MARR - CSA//



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

Juez 019 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 86

Condenado a notificar: CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN

C.C: 1069735186

Fecha de notificación: 08/06/23

Hora: 09:21 A.M

Tipo de actuación a notificar: Interlocutorio

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto No. 569 de fecha, 08/05/2023 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado X _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- No se logra acceder a la dirección _____

Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (CRA 5 No. 49-28 SUR), una vez en el lugar se realizan varios llamados sin que después de una espera prudente sea atendida mi visita. Casa de 2 pisos, fachada en ladrillo descubierto y con puertas color blancas. Por lo anterior no fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Cabe aclarar que la rama judicial, ni la especialidad han proporcionado elementos para realizar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR



JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Radicado:	73449-31-04-001-2011-00342-00
Interno:	86
Condenado:	CAMILLO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN
Delito:	HOMICIDIO AGRAVADO, TRAFICO DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES
Reclusión:	Prisión domiciliar: CARRERA 5 No. 49-28 SUR, BARRIO DIANA TURBAY DE BOGOTÁ D.C. Vigía: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ
Decisión:	REVOCA PRISION DOMICILIARIA - COMPULSA COPIAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 - 569

Bogotá D. C., mayo ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la revocatoria del sustituto de la prisión domiciliaria concedida al sentenciado CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 11 de abril de 2011, el Juzgado Penal del Circuito con Función de Conocimiento del Melgar - Tarma, condenó a CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN identificado con C.C. No. 1.069.735.186, a la pena principal de 244 MESES, 6 DÍAS DE PRISION; así como a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, al declararlo responsable del delito HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRAFICO O PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, negándole la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2.- Por sentencia de esta actuación, se le priva de la libertad desde el 27 de febrero de 2011, cuando fue capturado en situación de flagrancia e impuesta medida de aseguramiento en sede de control de garantías.

2.3.- El 24 de septiembre de 2018, el Juzgado 2º de Valledupar Cesar, aprobó al penado el permiso administrativo de hasta 72 horas.

2.4.- Mediante auto del 9 de agosto de 2019, el Homologo 2º de Valledupar Cesar, concedió al penado la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38G del C.P.P., y como el interno fijó su dirección de domicilio en la ciudad de Bogotá, el despacho ordena la remisión del expediente a los Juzgados de esta especialidad y ciudad, por factor de competencia territorial.

2.5.- El 31 de mayo de 2020 este Juzgado avoco el conocimiento de las diligencias.

2.6.- El 7 de abril de 2021, se negó la libertad condicional al penado.

2.7.- El 11 de abril de 2022, este despacho dispuso correr traslado que trata el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

3. CONSIDERACIONES

De la revocatoria de la prisión domiciliaria.

Sea lo primero advertir que la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural conlleva tal como se desprende del artículo 38 del Código Penal en "...la privación de la libertad en el lugar de residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine".

Lo expuesto implica que, el beneficiado con ese sustituto se encuentra obligado a permanecer en su sitio de reclusión que para el caso es su domicilio, dado que en él está privado de la libertad, bajo la comprensión que el sustituto implica que la medida se erige en una extensión del centro carcelario sin que de esta se pueda salir a voluntad, pues, aunque se conceda debido a la satisfacción de condiciones de índole esencialmente objetivas y a la vez permite al favorecido estar cerca de su entorno familiar.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CENTRO DE SERVICIO ADMINISTRATIVO

Doctor:

Juez 019 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá Ciudad.

Numero Interno: 86

Condenado a notificar: CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN

C.C: 1069735186

Fecha de notificación: 08/06/23

Hora: 09:21 A.M

Tipo de actuación a notificar: Interlocutorio

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DOMICILIARIAS.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Despacho, auto No. 569 de fecha, 08/05/2023 relacionada con la práctica de notificación personal comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio _____
- La dirección aportada no corresponde o no existe _____
- Nadie atiende al llamado X _____
- Se encuentra detenido en Establecimiento Carcelario _____
- Inmueble deshabitado. _____
- No reside o no lo conocen. _____
- No se logra acceder a la dirección _____

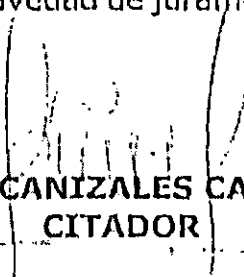
Descripción:

Se realiza desplazamiento a la dirección proporcionada (CRA 5 No. 49-28 SUR); una vez en el lugar se realizan varios llamados sin que después de una espera prudente sea atendida mi visita. Casa de 2 pisos, fachada en ladrillo descubierto y con puertas color blancas. Por lo anterior no fue posible darle cumplimiento al auto en cuestión.

Cabe aclarar que la rama judicial, ni la especialidad han proporcionado elementos para realizar registro fotográfico.

El presente se rinde bajo la gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.


COSME CANIZALES CASTILLO
CITADOR



Simultáneamente, al Estado descongestionar los centros de reclusión formal, la verdad es que acceder a él continúa, insiste, continuar en privación de la libertad en el inmueble asignado como reclusorio.

Lo anterior revela que, la situación jurídica de quien goza de prisión domiciliaria es la de privado de la libertad, es decir, que su derecho de locomoción se encuentra restringido al lugar de residencia, señalado como reclusorio, al igual que la de aquellos individuos que se encuentran en un centro carcelario, razón por la que la prisión domiciliaria no podría entenderse jamás como una libertad y por ello su beneficiario bajo ninguna circunstancia puede abandonar su vivienda.

Respecto al sentenciado CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN se tiene que el 9 de agosto de 2019, el Juzgado 2 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar - Cesar, le concedió la prisión domiciliaria prevista en el artículo 386 de la Ley 599 de 2000 con caución personal por valor equivalente a \$250.000, la cual fue consignada a la cuenta de ese Juzgado el 15 de noviembre de 2019, para cuyo efecto el nombrado suscribió diligencia de comorombio en la misma fecha, a efecto de sustituir el sustituto, tal como lo exige el ordenamiento jurídico penal.

Además, las obligaciones que adquirió el nombrado para pagar del retención sustituta corresponden a las previstas en el numeral 4º del artículo 38 del Código Penal, se le ordena a comparecer en la diligencia comorombio, al indicarle que ellas se contraen a:

- Permanecer en el lugar de habitación o en los sitios indicados para la purga de la pena privativa de libertad, y no cambiar de residencia, ni modificar el domicilio, sin previa autorización. Siendo en la actualidad la vivienda donde se ubicará la localizada en: CARRERA 5 No. 49-28 SUR, BARRIO DIANA TURBAY EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.
- Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigila el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para cualquier fin.
- Someterse al control judicial, a través de mecanismos electrónicos, y/o del personal adscrito al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.
- Guardar buen comportamiento, entendido como la no contravención de las normas de conducta previstas en el Código de Procedimiento Penal.
- Pagar los valores tasados por concepto de multa, o perjuicios, si fuere el caso.

Respecto al control, corresponde examinar si el sentenciado CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN debe continuar bajo el sustituto de la prisión domiciliaria o si por el contrario resulta necesario revocarlo por incumplimiento de las obligaciones a que se comprometió al acceder al mismo, toda vez que como se desprende del artículo 38 numeral 3º y 477 de la Ley 906 de 2004 incumbe a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad revisar de la revocatoria de los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad entre los que se encuentra la prisión domiciliaria.

Súmase a lo anterior que, el artículo 29 F de la Ley 65 de 1993 adicionado por el 31 de la Ley 1709 de 2014 en su inciso 1º señala:

"Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente" (negritas fuera de texto).
(-)

En el caso, se tiene que se recibió Oficio No. 133-COMEB-JUR-DOMI del 24 de julio de 2021, con el que la Oficina de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, informa sobre novedad en visita nocturna realizada al penado el día 20 de mayo de 2021 en su lugar de domicilio, la CARRERA 5 No. 49-28 SUR, barrio Diana Turbay de Bogotá D.C.; haciendo el cual caso: *"(SE VERIFICA LA DIRECCIÓN DEL INMUEBLE DONDE ATIENDE LA SEÑORA CLAUDIA PULIDO (HERMANA) QUIEN MANIFIESTA QUE EL PPL SE FUE DE PASO PARA FUSAFASUGA Y LLEVA MAS DE UNA SEMANA EN ESTA CIUDAD...)"*, además advierte, que la Dirección del Consejo Carcelario advierte que *"IMPONE AUTORIZO NI TUVO CONOCIMIENTO DE DESPLAZAMIENTO ALGUNO PARA LOS DIAS Y LAS HORAS EN QUE SE EFECTUABA LAS INVESTIGACIONES"*...

De acuerdo a lo anterior, en auto de 11 de abril de 2022, entre otras cosas, se ordenó con traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004 y, por consiguiente, requirir a CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN a fin de que explicara dicha transgresión, para cuyo efecto se le dio traslado a él como a su representante del Oficio No. 133-COMEB-JUR-DOMI del 24 de julio de 2021; no obstante, el 27 de abril de 2022, el representante por parte del cadete de estos Juzgados, ordenó al nombrado del mencionado individuo, atender el traslado en la reclusión domiciliaria del penado; y que vencido el término del traslado se guardó silencio por parte del penado y la defensora.

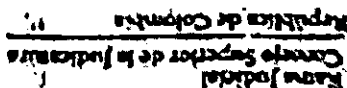
14. OTRAS DETERMINACIONES

Lo expresado, a la par, devota que el proceso de rehabilitación no ha proporcionado ningún efecto positivo en el sentencedado CAMILO ARMANDO PULIDO BARRAGAN, lo cual hace necesario aplicar tratamiento instrumental en establecimiento carcelario respecto a la pena de prisión que aún le falta por cumplir; en consecuencia, si no quedara otra alternativa, se revocará la prisión domiciliar y, se ordenará librar respecto orden de captura en su contra; haciendo efectiva en favor del Consejo Superior de la Judicatura la caudón prestada.

[illegible]

destaca claro, entonces, que luego de sustruir diligencia de compromiso para acceder a la prisión domiciliar, el beneficiado con el sustituo se obliga a cumplir los deberes con ella adquiridos, entre los que el de permanecer en su sitio de residencia y permitir la entrada a su residencia de los servidores públicos encargados de velar la vigilancia del cumplimiento de la pena, toda vez, rétese, que su condición de persona privada de la libertad se mantiene ineluctable, no vana, no se transfigura, pues, lo único que realmente cambia es el lugar en el que debe purgar la sanción penal, no el tipo de inmueble asignado como reclusorio, sino que bajo ninguna circunstancia puede abandonarse, esto por el permiso de autoridad judicial y/o carcelaria, según sea el caso.

Además que, se recibió el 5 de mayo de 2023, reporte novedad de visita realizada a PULIDO BARRACAN, en su lugar de domicilio la CARRETERA 5 No. 49 - 2 6 SUR, barrio Digna Turbay de Bogotá, el 18 de abril de 2023, por Dragónante de la oficina de control de visitas domiciliarias COBOG, mediante el cual: reformula que la visita fue negativa, como consta que no fue encontrado el penado en su domicilio, además registra que en la : casa de tres pisos, fachada azul, rejas blancas, manifiestan los indijinos que el PPL ya no vive allí."



SIGCMA



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

4.2.- En firme esta decisión, LIBRAR orden de captura en contra de CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN identificado con C.C. No. 1.069.735.186.

4.3.- De otra parte, AGREGAR al expediente reporte novedad de visita realizada a PULIDO BARRAGAN, en su lugar de domicilio la CARRERA 5 No. 49 -2 8 SUR, barrio Diana Turbay de Bogotá, el 18 de abril de 2023, por Dragoneante de la oficina de control de visitas domiciliarias COBOG, mediante el cual informa que la visita fue negativa, comoquiera que no fue encontrado el penado en su domicilio, además registra que en la "casa de tres pisos, fachada azul, rejas blancas, manifiestan los inquilinos que el PPL ya no vive ahí".

En mérito de lo expuesto al JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado a CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN identificado con C.C. No. 1.069.735.186, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - En firme la decisión, LIBRESE la orden de captura en contra de CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN identificado con número de cédula 1.069.735.186.

TERCERO. - Una vez en firme esta decisión, hacer efectiva ante el Consejo Superior de la Judicatura la caución prestada para gozar del sustituto de la prisión domiciliaria, para lo cual a través del Centro de Servicios Administrativos se librarán las comunicaciones a las que haya lugar.

CUARTO. - COMPULSAR COPIAS de la actuación a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá D.C., Asignaciones, para que se continúe con el presunto delito de fuga de presos en que pudo incurrir el penado CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN identificado con número de cédula 1.069.735.186, tal como quedó consignado en la parte motiva.

QUINTO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento al acápito de OTRAS DETERMINACIONES.

SEXTO. - REMITIR copias de esta auto al Complejo Penitenciario Carcelario La Picota, donde se vigila el sentenciado, para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
30 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario

30-Junio-2023
hora - 11:30 Am
Camilo Pulido Barragan
CC 1069 735 186
Fwagaduya





**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER**

BOGOTÁ D.C., Mayo treinta (30) de dos mil veintitres (2023)

DOCTOR(A)
ALBERTO CAMARGO SALAMANCA
CALLE 17 A No 15 45
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 2104

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 86
REF: PROCESO No. 734493104001201100042
CONDENADO: CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN
1069735186

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO Calle 11 Nro 9 A 24 Edicio Kaysser a FIN **NOTIFICAR** mayo ocho (08) de dos mil veintitres (2023), AUTO INTERLOCUTORIO No. 2023 – 569, REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria otorgado a su prohijado CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN, entre otras determinaciones.

FIDEL ANGEL PEÑA
ESCRIBIENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 019 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmshta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 30 de Julio de 2023

SEÑOR(A)
CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN
CARRERA 5 NO. 49 - 28 SUR BARRIO DIANA TURBAY
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 2214

NUMERO INTERNO 86
REF: PROCESO: No. 734493104001201100042
C.C: 1069735186

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA DEL OCHO (08) DE MAYO DEL AÑO 2023, PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN., REVOCAR el beneficio sustitutivo de la prisión domiciliaria, - En firme la decisión, LIBRESE la correspondiente o den de captura en contra de CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN.

FIDEL ANGEL PEÑA
ESCRIBIENTE

Camila Fernanda Garzón
Rodríguez <cfgarzon@pr
ocuraduria.gov.co>

Para: F

Vie 02/06/2023 16:56

acuso recibido



Camila Fernanda Garzón Rodríguez
Procurador Judicial I
Procuraduría 241 Judicial I Penal Bogotá
cfgarzon@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14611
Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808
Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

☐ Responder ☐ Reenviar

☐ Mensaje enviado con importancia Alta.

C Camila Fernanda Garzón
Rodríguez <cfgarzon@pr
ocuraduria.gov.co>
Para: F

Vie 02/06/2023 16:56

30/6/23, 10:36

Correo: Fidel Angel Pena Quintero - Outlook

El mensaje

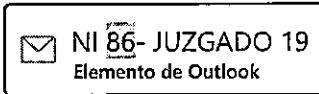
Para:

Asunto: NI 86- JUZGADO 19 DE EJEUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURDIDAD BOGOTA DC - AI NO. 2023 - 569 - CONDENADO: CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN
Enviados: viernes, 2 de junio de 2023 21:56:10 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 2 de junio de 2023 21:56:03 (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

p postmaster@procuraduri
a.gov.co
Para: |

Mar 30/05/2023 15:18



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

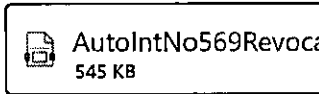
Camila Fernanda Garzon Rodriguez

Asunto: NI 86- JUZGADO 19 DE EJEUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURDIDAD BOGOTA DC - AI NO. 2023 - 569 - CONDENADO: CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN

- ☐ Mensaje enviado con importancia Alta.
- ☐ Marca para seguimiento. Completado el 29/05/2023.

F Fidel Angel Pena Quintero
Para: |

Mar 30/05/2023 15:17



NI 86- JUZGADO 19 DE EJEUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURDIDAD BOGOTA DC - AI NO. 2023 - 569 - CONDENADO: CAMILO ARNOLDO PULIDO BARRAGAN

Buen día y Cordial Saludo,

Para los fines legales correspondientes me permito remitir el auto interlocutorio de la referencia, con el fin de NOTIFICAR la providencia en archivo adjunto proferida por el juzgado 19 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de lectura.